

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 04/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03010 00265	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CLARA STELLA VICTORIA PARRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidacion de credito (mc)	03/11/2022		
41001 2017 40 03010 00437	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA ARCOS GUEVARA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidacion de credito y aprueba liquidador de costas (mc)	03/11/2022		
41001 2018 40 03010 00704	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO	FENDERSON ESPAÑA MEDINA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 2244 -V	03/11/2022		
41001 2014 40 23010 00381	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	OSCAR JAVIER BOHORQUEZ SANCHEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO MC	03/11/2022		
41001 2016 40 23010 00565	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS EDUARDO SOTO MORA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito (mc)	03/11/2022		
41001 2019 41 89007 00258	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ REYES	LUIS FERNANDO CRUZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 2242 -V	03/11/2022		
41001 2019 41 89007 00359	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDISON LARA MURCIA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 2241 -V	03/11/2022		
41001 2020 41 89007 00196	Ejecutivo Singular	JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ	WILSON DARIO BURBANO PASUY	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.2248 -V	03/11/2022		
41001 2020 41 89007 00255	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	OSCAR ALEJANDRO ROJAS FEFNANDEZ Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidacion de credito y se aprueba liquidacion de costas (mc)	03/11/2022		
41001 2020 41 89007 00587	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLOR DELI PERDOMO VARGAS	Auto de Trámite ACATA PETICION Y SE ABSTIENE DE TERMINAR PROCESO	03/11/2022		1
41001 2020 41 89007 00650	Ejecutivo Singular	LUCY GUTIERREZ MORALES	JHON FREDY TORRES GONZALEZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	03/11/2022		
41001 2020 41 89007 00734	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA PAULA PEÑA POLANCO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 2254-2255-225-y 2257.WLLC.	03/11/2022		1
41001 2021 41 89007 00190	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RICARDO ROA LUGO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF.2249	03/11/2022		
41001 2021 41 89007 00308	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GERARDO MOTTA DIAZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	03/11/2022		
41001 2021 41 89007 00515	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ALFREDO SOLANO RIVERA Y OTROS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 2260.WLLC.	03/11/2022		1
41001 2021 41 89007 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	CELIAR PERDOMO PERDOMO	Auto 440 CGP JMG	03/11/2022		
41001 2021 41 89007 00914	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANA - COOPESERCOL HUILA	MARIA NUBIA BARACALVO RINCON	Auto Ordena Requerimiento. SE LIBRAN OF. 2251 Y 2252 -V	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 01127	Ejecutivo Singular	KAROL VIVIANA CORDOBA DELGADO	AMARIS SIERRA CALDERON	Auto 440 CGP JMG	03/11/2022	
41001 2022	41 89007 00317	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	NATALIA VANESSA ALMARIO	Auto decide recurso SE REPONE AUTO, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE CUENTA DE AHORROS DE DEMANDADA - OF 2259 - JMG	03/11/2022	
41001 2022	41 89007 00468	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	WILLIAM JAVIER CARDOZO TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	03/11/2022	
41001 2022	41 89007 00580	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERMIN NASAYO CELIS	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE NUMERAL 5° DE AUTO DE FECHA 31 DE OCTUBRE HOGAÑO	03/11/2022	1
41001 2022	41 89007 00665	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS- COOVIPORE CTA	EDIFICIO BANCO POPULAR	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA.	03/11/2022	1
41001 2022	41 89007 00675	Ejecutivo Con Garantia Real	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPESA DE COLOMBIA S.A.-	GENNY PAOLA LOZANO CHAGUALA	Auto inadmite demanda wllc.	03/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Bbva S.A	Nit. N° 860.003.020-1
Demandado	Clara Stella Victoria Parra	C.C. N° 26.423.491
Radicación	4100140-03-010-2017-00265-00	

Neiva (Huila), Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago, por concepto de fecha de la obligación del ordenado en el mandamiento ejecutivo. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$ 116.810.889,32 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito² presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$ 116.810.889,32 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCO BBVA S.A** identificada con Nit. N° 860.003.020-1, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso

Banco Agrario de Colombia
USUARIO: WILLANSOC NO: CBJ APOYO CUBRIR 2022/24 DEPENDENCIA: 41001408907 807 MUN PEQ CAJ CON MUL NEIVA REPORTA: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 02/11/2022 11:49:48 AM
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/11/2022 11:49:38 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 26423491

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

¹ Cfr. Correo electrónico Mar. 11/01/2022 7:43.

² Fijación en lista del 23/05/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00265
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CLARA STELA VICTORIA PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-23	2017-06-23	1	33,50	48.026.781,00	48.026.781,00	38.027,76	48.064.808,76	0,00	3.284.474,76	51.311.255,76	0,00	0,00	0,00
2017-06-24	2017-06-30	7	33,50	0,00	48.026.781,00	266.194,34	48.292.975,34	0,00	3.550.669,10	51.577.450,10	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	48.026.781,00	1.162.774,82	49.189.555,82	0,00	4.713.443,92	52.740.224,92	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	48.026.781,00	1.162.774,82	49.189.555,82	0,00	5.876.218,74	53.902.999,74	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	48.026.781,00	1.125.265,95	49.152.046,95	0,00	7.001.484,69	55.028.265,69	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	48.026.781,00	1.124.373,81	49.151.154,81	0,00	8.125.858,49	56.152.639,49	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	48.026.781,00	1.079.547,40	49.106.328,40	0,00	9.205.405,89	57.232.186,89	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	48.026.781,00	1.106.671,67	49.133.452,67	0,00	10.312.077,57	58.338.858,57	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	48.026.781,00	1.102.935,14	49.129.716,14	0,00	11.415.012,71	59.441.793,71	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	48.026.781,00	1.009.680,79	49.036.461,79	0,00	12.424.693,50	60.451.474,50	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	48.026.781,00	1.102.467,83	49.129.248,83	0,00	13.527.161,33	61.553.942,33	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	48.026.781,00	1.057.848,83	49.084.629,83	0,00	14.585.010,16	62.611.791,16	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	48.026.781,00	1.091.236,42	49.118.017,42	0,00	15.676.246,58	63.703.027,58	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	48.026.781,00	1.048.772,57	49.075.553,57	0,00	16.725.019,15	64.751.800,15	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	48.026.781,00	1.071.977,84	49.098.758,84	0,00	17.796.996,99	65.823.777,99	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	48.026.781,00	1.067.738,18	49.094.519,18	0,00	18.864.735,17	66.891.516,17	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	48.026.781,00	1.027.361,13	49.054.142,13	0,00	19.892.096,30	67.918.877,30	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	48.026.781,00	1.053.101,26	49.079.882,26	0,00	20.945.197,55	68.971.978,55	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	48.026.781,00	1.012.716,60	49.039.497,60	0,00	21.957.914,15	69.984.695,15	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00265
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CLARA STELA VICTORIA PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	48.026.781,00	1.042.207,66	49.068.988,66	0,00	23.000.121,81	71.026.902,81	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	48.026.781,00	1.030.809,43	49.057.590,43	0,00	24.030.931,25	72.057.712,25	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	48.026.781,00	954.177,62	48.980.958,62	0,00	24.985.108,87	73.011.889,87	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	48.026.781,00	1.040.784,61	49.067.565,61	0,00	26.025.893,48	74.052.674,48	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	48.026.781,00	1.004.914,62	49.031.695,62	0,00	27.030.808,10	75.057.589,10	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	48.026.781,00	1.039.361,08	49.066.142,08	0,00	28.070.169,18	76.096.950,18	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	48.026.781,00	1.003.995,73	49.030.776,73	0,00	29.074.164,91	77.100.945,91	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	48.026.781,00	1.036.512,52	49.063.293,52	0,00	30.110.677,42	78.137.458,42	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	48.026.781,00	1.038.411,77	49.065.192,77	0,00	31.149.089,20	79.175.870,20	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	48.026.781,00	1.004.914,62	49.031.695,62	0,00	32.154.003,81	80.180.784,81	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	48.026.781,00	1.027.954,91	49.054.735,91	0,00	33.181.958,73	81.208.739,73	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	48.026.781,00	991.569,80	49.018.350,80	0,00	34.173.528,52	82.200.309,52	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	48.026.781,00	1.018.902,44	49.045.683,44	0,00	35.192.430,96	83.219.211,96	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	48.026.781,00	1.012.219,36	49.039.000,36	0,00	36.204.650,32	84.231.431,32	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	48.026.781,00	959.853,98	48.986.634,98	0,00	37.164.504,30	85.191.285,30	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	48.026.781,00	1.020.809,90	49.047.590,90	0,00	38.185.314,20	86.212.095,20	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	48.026.781,00	975.866,67	49.002.647,67	0,00	39.161.180,87	87.187.961,87	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	48.026.781,00	984.415,49	49.011.196,49	0,00	40.145.596,36	88.172.377,36	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	48.026.781,00	949.400,35	48.976.181,35	0,00	41.094.996,70	89.121.777,70	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00265
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CLARA STELA VICTORIA PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	48.026.781,00	981.047,02	49.007.828,02	0,00	42.076.043,73	90.102.824,73	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	48.026.781,00	989.222,76	49.016.003,76	0,00	43.065.266,48	91.092.047,48	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	48.026.781,00	960.101,04	48.986.882,04	0,00	44.025.367,52	92.052.148,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	48.026.781,00	979.602,56	49.006.383,56	0,00	45.004.970,08	93.031.751,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	48.026.781,00	936.334,29	48.963.115,29	0,00	45.941.304,37	93.968.085,37	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	48.026.781,00	949.150,31	48.975.931,31	0,00	46.890.454,68	94.917.235,68	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	48.026.781,00	942.352,27	48.969.133,27	0,00	47.832.806,95	95.859.587,95	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	48.026.781,00	860.801,15	48.887.582,15	0,00	48.693.608,10	96.720.389,10	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	48.026.781,00	946.723,74	48.973.504,74	0,00	49.640.331,85	97.667.112,85	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	48.026.781,00	911.483,49	48.938.264,49	0,00	50.551.815,33	98.578.596,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	48.026.781,00	937.489,60	48.964.270,60	0,00	51.489.304,93	99.516.085,93	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	48.026.781,00	906.777,12	48.933.558,12	0,00	52.396.082,05	100.422.863,05	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	48.026.781,00	935.542,91	48.962.323,91	0,00	53.331.624,96	101.358.405,96	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	48.026.781,00	938.462,60	48.965.243,60	0,00	54.270.087,55	102.296.868,55	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	48.026.781,00	905.835,16	48.932.616,16	0,00	55.175.922,72	103.202.703,72	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	48.026.781,00	930.672,14	48.957.453,14	0,00	56.106.594,86	104.133.375,86	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	48.026.781,00	909.601,61	48.936.382,61	0,00	57.016.196,47	105.042.977,47	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	48.026.781,00	949.150,31	48.975.931,31	0,00	57.965.346,78	105.992.127,78	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	48.026.781,00	958.842,27	48.985.623,27	0,00	58.924.189,05	106.950.970,05	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00265
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CLARA STELA VICTORIA PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	48.026.781,00	893.925,45	48.920.706,45	0,00	59.818.114,49	107.844.895,49	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	48.026.781,00	997.861,64	49.024.642,64	0,00	60.815.976,13	108.842.757,13	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	48.026.781,00	992.629,82	49.019.410,82	0,00	61.808.605,95	109.835.386,95	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	48.026.781,00	1.056.883,54	49.083.664,54	0,00	62.865.489,49	110.892.270,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	48.026.781,00	1.054.220,83	49.081.001,83	0,00	63.919.710,32	111.946.491,32	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	48.026.781,00	1.130.412,28	49.157.193,28	0,00	65.050.122,60	113.076.903,60	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	48.026.781,00	1.173.352,61	49.200.133,61	0,00	66.223.475,21	114.250.256,21	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	48.026.781,00	1.192.431,28	49.219.212,28	0,00	67.415.906,49	115.442.687,49	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	48.026.781,00	1.282.129,08	49.308.910,08	0,00	68.698.035,57	116.724.816,57	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-02	2	38,67	0,00	48.026.781,00	86.072,75	48.112.853,75	0,00	68.784.108,32	116.810.889,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00265
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CLARA STELA VICTORIA PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$48.026.781,00
SALDO INTERESES	\$68.784.108,32

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.246.447,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.246.447,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$116.810.889,32
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A	Nit. N°. 890.903.938-8
Demandado	Luz Marina Arcos Guevara	C.C. N°. 36.173.002
Radicación	4100140-03-010-2017-00437-00	

Neiva (Huila), Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022.).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago, por concepto de fecha de la obligación del ordenado en el mandamiento ejecutivo. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$ 91.239.476,56 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito² presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$ 91.239.476,56 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas³ conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificada con Nit. 890.903.938-8, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Banco Agrario de Colombia
Página de Consulta de Títulos

Consultas: No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

EP: 190.217.24.4
Fecha: 02/11/2022 10:02:17 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 36173002

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

¹ Cfr. Correo electrónico Mar. 25/01/2022 10:44.

² Fijación en lista del 23/05/2022

³ Fijación en lista del 23/05/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00437
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA ARCOS GUEVARA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-04-21	2016-04-21	1	30,81	21.344.310,00	21.344.310,00	15.711,43	21.360.021,43	0,00	15.711,43	21.360.021,43	0,00	0,00	0,00
2016-04-22	2016-04-30	9	30,81	0,00	21.344.310,00	141.402,89	21.485.712,89	0,00	157.114,32	21.501.424,32	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	21.344.310,00	487.054,39	21.831.364,39	0,00	644.168,71	21.988.478,71	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	21.344.310,00	471.342,96	21.815.652,96	0,00	1.115.511,67	22.459.821,67	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	21.344.310,00	503.620,93	21.847.930,93	0,00	1.619.132,60	22.963.442,60	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	21.344.310,00	503.620,93	21.847.930,93	0,00	2.122.753,53	23.467.063,53	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	21.344.310,00	487.375,10	21.831.685,10	0,00	2.610.128,63	23.954.438,63	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	21.344.310,00	516.971,03	21.861.281,03	0,00	3.127.099,66	24.471.409,66	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	21.344.310,00	500.294,55	21.844.604,55	0,00	3.627.394,20	24.971.704,20	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	21.344.310,00	516.971,03	21.861.281,03	0,00	4.144.365,23	25.488.675,23	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-30	30	33,51	0,00	21.344.310,00	507.212,11	21.851.522,11	0,00	4.651.577,34	25.995.887,34	0,00	0,00	0,00
2017-01-31	2017-01-31	1	33,51	13.600.419,00	34.944.729,00	27.680,12	34.972.409,12	0,00	4.679.257,46	39.623.986,46	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	34.944.729,00	775.043,26	35.719.772,26	0,00	5.454.300,72	40.399.029,72	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	34.944.729,00	858.083,61	35.802.812,61	0,00	6.312.384,33	41.257.113,33	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	34.944.729,00	830.080,53	35.774.809,53	0,00	7.142.464,86	42.087.193,86	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	34.944.729,00	857.749,88	35.802.478,88	0,00	8.000.214,74	42.944.943,74	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	34.944.729,00	830.080,53	35.774.809,53	0,00	8.830.295,27	43.775.024,27	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	34.944.729,00	846.045,69	35.790.774,69	0,00	9.676.340,96	44.621.069,96	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	34.944.729,00	846.045,69	35.790.774,69	0,00	10.522.386,64	45.467.115,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00437
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA ARCOS GUEVARA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	34.944.729,00	818.753,89	35.763.482,89	0,00	11.341.140,53	46.285.869,53	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	34.944.729,00	818.104,76	35.762.833,76	0,00	12.159.245,29	47.103.974,29	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	34.944.729,00	785.488,65	35.730.217,65	0,00	12.944.733,94	47.889.462,94	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	34.944.729,00	805.224,52	35.749.953,52	0,00	13.749.958,46	48.694.687,46	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	34.944.729,00	802.505,79	35.747.234,79	0,00	14.552.464,25	49.497.193,25	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	34.944.729,00	734.653,06	35.679.382,06	0,00	15.287.117,31	50.231.846,31	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	34.944.729,00	802.165,76	35.746.894,76	0,00	16.089.283,07	51.034.012,07	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	34.944.729,00	769.700,57	35.714.429,57	0,00	16.858.983,64	51.803.712,64	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	34.944.729,00	793.993,69	35.738.722,69	0,00	17.652.977,33	52.597.706,33	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	34.944.729,00	763.096,60	35.707.825,60	0,00	18.416.073,93	53.360.802,93	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	34.944.729,00	779.980,96	35.724.709,96	0,00	19.196.054,89	54.140.783,89	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	34.944.729,00	776.896,15	35.721.625,15	0,00	19.972.951,05	54.917.680,05	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	34.944.729,00	747.517,43	35.692.246,43	0,00	20.720.468,48	55.665.197,48	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	34.944.729,00	766.246,19	35.710.975,19	0,00	21.486.714,67	56.431.443,67	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	34.944.729,00	736.861,94	35.681.590,94	0,00	22.223.576,61	57.168.305,61	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	34.944.729,00	758.319,91	35.703.048,91	0,00	22.981.896,53	57.926.625,53	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	34.944.729,00	750.026,45	35.694.755,45	0,00	23.731.922,98	58.676.651,98	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	34.944.729,00	694.268,44	35.638.997,44	0,00	24.426.191,42	59.370.920,42	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	34.944.729,00	757.284,49	35.702.013,49	0,00	25.183.475,91	60.128.204,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00437
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA ARCOS GUEVARA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	34.944.729,00	731.185,15	35.675.914,15	0,00	25.914.661,06	60.859.390,06	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	34.944.729,00	756.248,71	35.700.977,71	0,00	26.670.909,77	61.615.638,77	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	34.944.729,00	730.516,56	35.675.245,56	0,00	27.401.426,33	62.346.155,33	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	34.944.729,00	754.176,07	35.698.905,07	0,00	28.155.602,40	63.100.331,40	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	34.944.729,00	755.557,99	35.700.286,99	0,00	28.911.160,39	63.855.889,39	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	34.944.729,00	731.185,15	35.675.914,15	0,00	29.642.345,53	64.587.074,53	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	34.944.729,00	747.949,48	35.692.678,48	0,00	30.390.295,01	65.335.024,01	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	34.944.729,00	721.475,33	35.666.204,33	0,00	31.111.770,35	66.056.499,35	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	34.944.729,00	741.362,82	35.686.091,82	0,00	31.853.133,16	66.797.862,16	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	34.944.729,00	736.500,15	35.681.229,15	0,00	32.589.633,31	67.534.362,31	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	34.944.729,00	698.398,61	35.643.127,61	0,00	33.288.031,92	68.232.760,92	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	34.944.729,00	742.750,70	35.687.479,70	0,00	34.030.782,62	68.975.511,62	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	34.944.729,00	710.049,59	35.654.778,59	0,00	34.740.832,21	69.685.561,21	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	34.944.729,00	716.269,79	35.660.998,79	0,00	35.457.102,01	70.401.831,01	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	34.944.729,00	690.792,45	35.635.521,45	0,00	36.147.894,46	71.092.623,46	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	34.944.729,00	713.818,87	35.658.547,87	0,00	36.861.713,33	71.806.442,33	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	34.944.729,00	719.767,61	35.664.496,61	0,00	37.581.480,93	72.526.209,93	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	34.944.729,00	698.578,37	35.643.307,37	0,00	38.280.059,30	73.224.788,30	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	34.944.729,00	712.767,86	35.657.496,86	0,00	38.992.827,17	73.937.556,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00437
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA ARCOS GUEVARA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	34.944.729,00	681.285,47	35.626.014,47	0,00	39.674.112,64	74.618.841,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	34.944.729,00	690.610,52	35.635.339,52	0,00	40.364.723,16	75.309.452,16	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	34.944.729,00	685.664,21	35.630.393,21	0,00	41.050.387,37	75.995.116,37	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	34.944.729,00	626.326,86	35.571.055,86	0,00	41.676.714,23	76.621.443,23	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	34.944.729,00	688.844,93	35.633.573,93	0,00	42.365.559,16	77.310.288,16	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	34.944.729,00	663.203,80	35.607.932,80	0,00	43.028.762,95	77.973.491,95	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	34.944.729,00	682.126,08	35.626.855,08	0,00	43.710.889,03	78.655.618,03	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	34.944.729,00	659.779,40	35.604.508,40	0,00	44.370.668,43	79.315.397,43	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	34.944.729,00	680.709,65	35.625.438,65	0,00	45.051.378,08	79.996.107,08	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	34.944.729,00	682.834,04	35.627.563,04	0,00	45.734.212,13	80.678.941,13	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	34.944.729,00	659.094,02	35.603.823,02	0,00	46.393.306,15	81.338.035,15	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	34.944.729,00	677.165,64	35.621.894,64	0,00	47.070.471,79	82.015.200,79	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	34.944.729,00	661.834,52	35.606.563,52	0,00	47.732.306,31	82.677.035,31	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	34.944.729,00	690.610,52	35.635.339,52	0,00	48.422.916,84	83.367.645,84	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	34.944.729,00	697.662,48	35.642.391,48	0,00	49.120.579,32	84.065.308,32	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	34.944.729,00	650.428,40	35.595.157,40	0,00	49.771.007,72	84.715.736,72	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	34.944.729,00	726.053,33	35.670.782,33	0,00	50.497.061,06	85.441.790,06	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	34.944.729,00	722.246,62	35.666.975,62	0,00	51.219.307,67	86.164.036,67	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	34.944.729,00	768.998,22	35.713.727,22	0,00	51.988.305,89	86.933.034,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00437
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA ARCOS GUEVARA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	34.944.729,00	767.060,80	35.711.789,80	0,00	52.755.366,69	87.700.095,69	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	34.944.729,00	822.498,40	35.767.227,40	0,00	53.577.865,09	88.522.594,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	34.944.729,00	853.742,19	35.798.471,19	0,00	54.431.607,28	89.376.336,28	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	34.944.729,00	867.624,00	35.812.353,00	0,00	55.299.231,28	90.243.960,28	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	34.944.729,00	932.888,95	35.877.617,95	0,00	56.232.120,23	91.176.849,23	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-02	2	38,67	0,00	34.944.729,00	62.627,33	35.007.356,33	0,00	56.294.747,56	91.239.476,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00437
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA ARCOS GUEVARA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.944.729,00
SALDO INTERESES	\$56.294.747,56

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$91.239.476,56
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	FENDERSON ESPAÑA MEDINA
RADICADO	410014003 010 2018 00704 00

Teniendo en cuenta las solicitudes de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT que posea el demandado, **FENDERSON ESPAÑA MEDINA** con C.C. 1.080.297.090, en BANCO DAVIVIENDA en la ciudad de Neiva.

- Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol	Nit. N°. 860.013.743-0
Demandado	Oscar Javier Bohórquez Sánchez Rubén Darío Ortega López	C.C. N°. 7.704.606 C.C. N°. 7.704.276
Radicación	4100140-23-010-2014-00381-00	

Neiva (Huila), Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** identificada con Nit. 860.013.743-0, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: WILLANOSC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189907 007 MUN PEQ CAJ CON HUI NEIVA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 03/11/2022 11:35:48 AM
SISTEMA DESARROLLADO: 03/14/2022 11:30:39 AM CORREO CLAVE: 05/18/2022 08:44:00 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/11/2022 11:35:37 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 7704616

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¹ Fijación en lista del 16/05/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Banco Agrario de Colombia
Página de Depósito electrónico

USUARIO: WILLANOSC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 41001204010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COH HUL NEIVA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 03/11/2022 11:36:04 AM ULTIMO INGRESO: 03/11/2022 11:10:39 AM CORREO CLAVE: 03/10/2022 09:44:00 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/11/2022 11:36:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
(POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO)

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
7704276

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A	Nit. N°. 890.903.938-8
Demandado	Carlos Eduardo Soto Mora Lina Margarita Avendaño Triana	C.C. N°. 7.695.517 C.C. N°. 36.309.081
Radicación	4100140-03-010-2016-00565-00	

Neiva (Huila), Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificada con Nit. 890.903.938-8, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Usuario: WILLANOSC ROL: CSE APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 41004100007 007 MUN PEQ CAU CON MUL NEIVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 03/11/2022 11:17:51 AM ULTIMO INGRESO: 03/11/2022 10:40:42 AM CAMBIO CLAVE: 05/10/2022 09:44:00 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/11/2022 11:16:57 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 7995517

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¹ Fijación en lista del 23/05/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Banco Agrario de Colombia
Sistema de Gestión Judicial

USUARIO: WILLANOSC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014100007 007 MUN PEQ CAU CON HOL NEIVA REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 03/11/2022 11:17:39 AM
ULTIMO INGRESO: 03/11/2022 10:40:42 AM
CARRERA CLAVE: 09/10/2022 09:44:00
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/11/2022 11:17:22 a.m.

Elija la consulta a realizar
FOR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
36309081

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ REYES
Demandado	LUIS FERNANDO CRUZ
Radicación	41001 4189 007 2019 00258 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9° del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (5ª) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **LUIS FERNANDO CRUZ** con C.C. 93.207.354, en virtud a su vínculo laboral en el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** de ésta ciudad.

2.- Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOHN EDINSON LARA MURCIA
RADICADO	410014189 007 2019 00359 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o depósitos a término fijo que posea el demandado **JOHN EDINSON LARA MURCIA** con C.C. 1.075.215.312, en la COOPERATIVA UTRAHUILCA.

2.- Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ
Demandado	WILSON DARIO BURBANO PASUY Y GUSTAVO ADOLFO BURBANO MARTINEZ
Radicación	41001 4189 007 2020 00196 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9° del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1°.- **DECRETAR** el embargo y retención legal del salario o los honorarios que percibe el demandado **GUSTAVO ADOLFO BURBANO MARTINEZ** con C.C. 1.075.286.600, en virtud a su vínculo laboral con la **COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DEL HUILA LTDA- CONTRASNHUILA** de ésta ciudad.

2.- Oficiase al pagador de la citada entidad, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro "Coonfie"	Nit. N° 891.100.656-3
Demandado	Oscar Alejandro Rojas Fernandez Diana Lorena Henao Charry	C.C. N° 1.075.230.834 C.C. N° 1.075.249.489
Radicación	4100141-89-007-2020-00255-00	

Neiva (Huila), Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor no aplica como abono los depósitos judiciales consignados al proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$ 11.481.668,32 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito² presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$ 11.481.668,32 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas³ conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y se evidencia la existencia de depósitos judiciales se **ORDENARA** el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO "COONFIE"** identificado con Nit. N° 891.100.656-3:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001052056	30/09/2021	\$ 272.557,80
439050001055169	29/10/2021	\$ 272.557,80
439050001058739	01/12/2021	\$ 272.557,80
439050001061585	28/12/2021	\$ 272.557,80
439050001063964	31/01/2022	\$ 300.000,00
439050001067452	03/03/2022	\$ 300.000,00
439050001069724	30/03/2022	\$ 300.000,00
439050001073261	04/05/2022	\$ 300.000,00
439050001075795	31/05/2022	\$ 300.000,00
439050001078541	29/06/2022	\$ 300.000,00
439050001081296	27/07/2022	\$ 300.000,00
439050001084959	30/08/2022	\$ 300.000,00

¹ Cfr. Correo electrónico Mar. 01/02/2022 14:18.

² Fijación en lista del 13/06/2022

³ Fijación en lista del 13/06/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

439050001087950	29/09/2022	\$ 300.000,00
439050001090448	28/10/2022	\$ 300.000,00
TOTAL		\$ 4.090.231,20

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

2017-000457



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00255
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO ROJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-06	2019-12-06	1	28,37	200.000,00	200.000,00	136,87	200.136,87	0,00	136,87	200.136,87	0,00	0,00	0,00
2019-12-07	2019-12-31	25	28,37	0,00	200.000,00	3.421,82	203.421,82	0,00	3.558,70	203.558,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-05	5	28,16	0,00	200.000,00	679,88	200.679,88	0,00	4.238,57	204.238,57	0,00	0,00	0,00
2020-01-06	2020-01-06	1	28,16	200.000,00	400.000,00	271,95	400.271,95	0,00	4.510,52	404.510,52	0,00	0,00	0,00
2020-01-07	2020-01-31	25	28,16	0,00	400.000,00	6.798,76	406.798,76	0,00	11.309,28	411.309,28	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-05	5	28,59	0,00	400.000,00	1.378,33	401.378,33	0,00	12.687,61	412.687,61	0,00	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-06	1	28,59	200.000,00	600.000,00	413,50	600.413,50	0,00	13.101,11	613.101,11	0,00	0,00	0,00
2020-02-07	2020-02-29	23	28,59	0,00	600.000,00	9.510,49	609.510,49	0,00	22.611,60	622.611,60	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-05	5	28,43	0,00	600.000,00	2.056,94	602.056,94	0,00	24.668,53	624.668,53	0,00	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	1	28,43	200.000,00	800.000,00	548,52	800.548,52	0,00	25.217,05	825.217,05	0,00	0,00	0,00
2020-03-07	2020-03-08	2	28,43	0,00	800.000,00	1.097,03	801.097,03	0,00	26.314,08	826.314,08	0,00	0,00	0,00
2020-03-09	2020-03-09	1	28,43	8.600.000,00	9.400.000,00	6.445,07	9.406.445,07	0,00	32.759,15	9.432.759,15	0,00	0,00	0,00
2020-03-10	2020-03-31	22	28,43	0,00	9.400.000,00	141.791,51	9.541.791,51	0,00	174.550,66	9.574.550,66	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	9.400.000,00	191.000,66	9.591.000,66	0,00	365.551,32	9.765.551,32	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	9.400.000,00	192.673,87	9.592.673,87	0,00	558.225,19	9.958.225,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	9.400.000,00	185.820,56	9.585.820,56	0,00	744.045,74	10.144.045,74	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	9.400.000,00	192.014,58	9.592.014,58	0,00	936.060,32	10.336.060,32	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	9.400.000,00	193.614,77	9.593.614,77	0,00	1.129.675,09	10.529.675,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	9.400.000,00	187.914,94	9.587.914,94	0,00	1.317.590,03	10.717.590,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00255
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO ROJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	9.400.000,00	191.731,86	9.591.731,86	0,00	1.509.321,89	10.909.321,89	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	9.400.000,00	183.263,22	9.583.263,22	0,00	1.692.585,10	11.092.585,10	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	9.400.000,00	185.771,62	9.585.771,62	0,00	1.878.356,72	11.278.356,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	9.400.000,00	184.441,08	9.584.441,08	0,00	2.062.797,80	11.462.797,80	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	9.400.000,00	168.479,56	9.568.479,56	0,00	2.231.277,36	11.631.277,36	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	9.400.000,00	185.296,68	9.585.296,68	0,00	2.416.574,04	11.816.574,04	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	9.400.000,00	178.399,31	9.578.399,31	0,00	2.594.973,36	11.994.973,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	9.400.000,00	183.489,34	9.583.489,34	0,00	2.778.462,69	12.178.462,69	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	9.400.000,00	177.478,16	9.577.478,16	0,00	2.955.940,86	12.355.940,86	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	9.400.000,00	183.108,32	9.583.108,32	0,00	3.139.049,18	12.539.049,18	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	9.400.000,00	183.679,78	9.583.679,78	0,00	3.322.728,96	12.722.728,96	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-29	29	25,79	0,00	9.400.000,00	171.384,01	9.571.384,01	0,00	3.494.112,96	12.894.112,96	0,00	0,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	0,00	9.400.000,00	5.909,79	9.405.909,79	0,00	3.500.022,76	12.900.022,76	0,00	0,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	0	25,79	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	272.557,00	3.227.465,76	12.627.465,76	0,00	272.557,00	0,00
2021-10-01	2021-10-28	28	25,62	0,00	9.400.000,00	164.527,09	9.564.527,09	0,00	3.391.992,85	12.791.992,85	0,00	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	1	25,62	0,00	9.400.000,00	5.875,97	9.405.875,97	0,00	3.397.868,82	12.797.868,82	0,00	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	0	25,62	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	272.557,00	3.125.311,82	12.525.311,82	0,00	272.557,00	0,00
2021-10-30	2021-10-31	2	25,62	0,00	9.400.000,00	11.751,94	9.411.751,94	0,00	3.137.063,75	12.537.063,75	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	9.400.000,00	178.030,99	9.578.030,99	0,00	3.315.094,74	12.715.094,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00255
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO ROJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-01	1	26,19	0,00	9.400.000,00	5.992,63	9.405.992,63	0,00	3.321.087,37	12.721.087,37	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	0	26,19	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	272.557,00	3.048.530,37	12.448.530,37	0,00	272.557,00	0,00
2021-12-02	2021-12-27	26	26,19	0,00	9.400.000,00	155.808,46	9.555.808,46	0,00	3.204.338,83	12.604.338,83	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	1	26,19	0,00	9.400.000,00	5.992,63	9.405.992,63	0,00	3.210.331,46	12.610.331,46	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	0	26,19	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	272.557,00	2.937.774,46	12.337.774,46	0,00	272.557,00	0,00
2021-12-29	2021-12-31	3	26,19	0,00	9.400.000,00	17.977,90	9.417.977,90	0,00	2.955.752,36	12.355.752,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-30	30	26,49	0,00	9.400.000,00	181.614,75	9.581.614,75	0,00	3.137.367,11	12.537.367,11	0,00	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	1	26,49	0,00	9.400.000,00	6.053,82	9.406.053,82	0,00	3.143.420,93	12.543.420,93	0,00	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	0	26,49	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.843.420,93	12.243.420,93	0,00	300.000,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	9.400.000,00	174.962,78	9.574.962,78	0,00	3.018.383,71	12.418.383,71	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	9.400.000,00	12.600,36	9.412.600,36	0,00	3.030.984,07	12.430.984,07	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	9.400.000,00	6.300,18	9.406.300,18	0,00	3.037.284,25	12.437.284,25	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.737.284,25	12.137.284,25	0,00	300.000,00	0,00
2022-03-04	2022-03-29	26	27,71	0,00	9.400.000,00	163.804,70	9.563.804,70	0,00	2.901.088,95	12.301.088,95	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	1	27,71	0,00	9.400.000,00	6.300,18	9.406.300,18	0,00	2.907.389,13	12.307.389,13	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	0	27,71	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.607.389,13	12.007.389,13	0,00	300.000,00	0,00
2022-03-31	2022-03-31	1	27,71	0,00	9.400.000,00	6.300,18	9.406.300,18	0,00	2.613.689,31	12.013.689,31	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	9.400.000,00	194.281,61	9.594.281,61	0,00	2.807.970,92	12.207.970,92	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-03	3	29,57	0,00	9.400.000,00	20.018,48	9.420.018,48	0,00	2.827.989,40	12.227.989,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00255
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO ROJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-04	2022-05-04	1	29,57	0,00	9.400.000,00	6.672,83	9.406.672,83	0,00	2.834.662,23	12.234.662,23	0,00	0,00	0,00
2022-05-04	2022-05-04	0	29,57	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.534.662,23	11.934.662,23	0,00	300.000,00	0,00
2022-05-05	2022-05-31	27	29,57	0,00	9.400.000,00	180.166,31	9.580.166,31	0,00	2.714.828,54	12.114.828,54	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	0,00	2.714.828,54	12.114.828,54	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.414.828,54	11.814.828,54	0,00	300.000,00	0,00
2022-06-01	2022-06-28	28	30,60	0,00	9.400.000,00	192.580,69	9.592.580,69	0,00	2.607.409,23	12.007.409,23	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	1	30,60	0,00	9.400.000,00	6.877,88	9.406.877,88	0,00	2.614.287,11	12.014.287,11	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	0	30,60	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.314.287,11	11.714.287,11	0,00	300.000,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	9.400.000,00	6.877,88	9.406.877,88	0,00	2.321.164,99	11.721.164,99	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-26	26	31,92	0,00	9.400.000,00	185.563,65	9.585.563,65	0,00	2.506.728,64	11.906.728,64	0,00	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	1	31,92	0,00	9.400.000,00	7.137,06	9.407.137,06	0,00	2.513.865,70	11.913.865,70	0,00	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	0	31,92	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.213.865,70	11.613.865,70	0,00	300.000,00	0,00
2022-07-28	2022-07-31	4	31,92	0,00	9.400.000,00	28.548,25	9.428.548,25	0,00	2.242.413,95	11.642.413,95	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-29	29	33,32	0,00	9.400.000,00	214.837,07	9.614.837,07	0,00	2.457.251,03	11.857.251,03	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	1	33,32	0,00	9.400.000,00	7.408,17	9.407.408,17	0,00	2.464.659,20	11.864.659,20	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.164.659,20	11.564.659,20	0,00	300.000,00	0,00
2022-08-31	2022-08-31	1	33,32	0,00	9.400.000,00	7.408,17	9.407.408,17	0,00	2.172.067,38	11.572.067,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-28	28	35,25	0,00	9.400.000,00	217.828,40	9.617.828,40	0,00	2.389.895,78	11.789.895,78	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	1	35,25	0,00	9.400.000,00	7.779,59	9.407.779,59	0,00	2.397.675,37	11.797.675,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00255
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO ROJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-29	2022-09-29	0	35,25	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.097.675,37	11.497.675,37	0,00	300.000,00	0,00
2022-09-30	2022-09-30	1	35,25	0,00	9.400.000,00	7.779,59	9.407.779,59	0,00	2.105.454,95	11.505.454,95	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-27	27	36,92	0,00	9.400.000,00	218.563,78	9.618.563,78	0,00	2.324.018,73	11.724.018,73	0,00	0,00	0,00
2022-10-28	2022-10-28	1	36,92	0,00	9.400.000,00	8.094,95	9.408.094,95	0,00	2.332.113,69	11.732.113,69	0,00	0,00	0,00
2022-10-28	2022-10-28	0	36,92	0,00	9.400.000,00	0,00	9.400.000,00	300.000,00	2.032.113,69	11.432.113,69	0,00	300.000,00	0,00
2022-10-29	2022-10-31	3	36,92	0,00	9.400.000,00	24.284,86	9.424.284,86	0,00	2.056.398,55	11.456.398,55	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-03	3	38,67	0,00	9.400.000,00	25.269,77	9.425.269,77	0,00	2.081.668,32	11.481.668,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00255
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	OSCAR ALEJANDRO ROJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.400.000,00
SALDO INTERESES	\$2.081.668,32

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$11.481.668,32
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$4.090.228,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	NIT. N° 800.037.800-8
Demandada	Flor Deli Perdomo Vargas	C.C. N° 26.606.682
Radicación	410014189007-2020-00587-00	

Neiva Huila, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante mensaje de datos de fecha 30 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte ejecutante allegó un memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Luego, el pasado 04 de octubre, arrió un mensaje de datos en el que solicita no tener en cuenta la anterior petición.

Frente a lo anterior, el Despacho acatará dicha petición, absteniéndose de decretar la terminación del presente asunto.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Noviembre tres (03) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	LUCY GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO	JOHN FREDY TORRES GONZÁLEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00650 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega la constancia de entrega de la notificación por aviso, no obstante, no se practicó de manera previa y en debida forma la citación para diligencia de notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, máxime si se tiene en cuenta que solo se torna procedente el aviso cuando vence el término de la citación entregada sin que comparezca el demandado al despacho para la notificación, tal y como lo señala el mencionado artículo “6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practica la notificación por aviso”, lo cual se ratifica con el artículo 292 ibidem que inicia señalando: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado (...) se hará por medio de aviso (...)”, circunstancia por la cual se torna improcedente tener por notificado al demandado, y por tanto, se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que arrime los documentos en que conste el debido surtimiento de las diligencias o en su defecto para que realice nuevamente la diligencias de notificación conforme a lo señalado por el art. 291 y ss. del Código General del Proceso dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALEA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca	NIT. N° 891.100.673-9
Demandada	María Paula Peña Polanco	C.C. N° 1.075.301.422
Radicación	410014189007-2020-00734-00	

Neiva Huila, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico institucional¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, identificada con Nit. N° 891.100.673-9, en contra de **MARÍA PAULA PEÑA POLANCO**, identificada con Nit. N° 1.075.301.422, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Pagaré) a la demandada, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora, se encuentra cancelada².

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

¹ Mensaje de datos de fecha 07 de octubre de 2022-9:04 a.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Noviembre Tres (03) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO	GERARDO MATTA DIAZ
RADICADO	410014189 007 2021 00308 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancias del envió de notificación personal, empero, se observa no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora en que señala que se tendrá como notificada transcurridos dos días hábiles siguientes conforme a la **Ley 2213 del 2022 solo opera a través de mensaje de datos;** por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se Requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las respectivas diligencias de notificación dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Centro Comercial Metropolitano Propiedad Horizontal	NIT N° 800.058.267-1
Demandados	Alfredo Solano Rivera	C.C. N° 4.942.920
	Lilia Esperanza Solano Rivera	C.C. N° 36.160.347
	Herederos Indeterminados de Francisco Solano Perdomo	
Radicación	410014189007-2021-00515-00	

Neiva Huila, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada en mensaje de datos que antecede¹, suscrita por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por la Dra. **AMANDA GISELLA RUIZ SOLANO**, apoderada de los herederos determinados del demandado y extinto **FRANCISCO SOLANO PERDOMO**, señores **GRACIELA RIVERA DE SOLANO, AMANDA ESTHER SOLANO DE RUIZ, DIANA PATRICIA SOLANO GÓMEZ, FELISA CATALINA SOLANO ÁNGEL, SERGIO LUIS SOLANO ÁNGEL, FERNANDO ALIPIO SOLANO ÁNGEL, JUAN PABLO LÓPEZ LONDOÑO, FRANCISCO SOLANO RIVERA, GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, ALFREDO SOLANO RIVERA, LUIS FERNANDO SOLANO RIVERA MARÍA DEL CARMEN SOLANO RIVERA, ROCIO MARTINA SOLANO RIVERA y CARLOS IVÁN SOLANO RIVERA**, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente, no sin antes reconocerle personería a la citada profesional del Derecho.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. AMANDA GISELLA RUIZ SOLANO, identificada con la C.C. N° 36.307.011 y T.P. 146.053 del Consejo de la Judicatura, para que obre en representación de los herederos determinados del demandado y extinto FRANCISCO SOLANO PERDOMO, señores GRACIELA RIVERA DE SOLANO, AMANDA ESTHER SOLANO DE RUIZ, DIANA PATRICIA SOLANO GÓMEZ, FELISA CATALINA SOLANO ÁNGEL, SERGIO LUIS SOLANO ÁNGEL, FERNANDO ALIPIO SOLANO ÁNGEL, JUAN PABLO LÓPEZ LONDOÑO, FRANCISCO SOLANO RIVERA, GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA,

¹ Mensaje de datos de fecha 24 de octubre de 2022.- 15:13 a.m.

ALFREDO SOLANO RIVERA, LUIS FERNANDO SOLANO RIVERA MARÍA DEL CARMEN SOLANO RIVERA, ROCIO MARTINA SOLANO RIVERA y CARLOS IVÁN SOLANO RIVERA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 800.058.267-1, en contra de **ALFREDO SOLANO RIVERA** identificado con C.C. N° 4.942.920, **LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA** identificada con C.C. N° 36.160.347 y Herederos determinados e indeterminados de **FRANCISCO SOLANO PERDOMO**, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, a favor del demandante **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 800.058.267-1, conforme lo peticionado en la solicitud de terminación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001048280	30/08/2021	\$ 20.610.753,00
439050001048826	02/09/2021	\$ 15.389.247,00
TOTAL		\$ 36.000.000,00

QUINTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho².

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP
DEMANDADO	CELIAR PERDOMO PERDOMO
RADICADO	410014189 007 2021 00667 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, actuando por en causa propia por conducto de su representante legal, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CELIAR PERDOMO PERDOMO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 12 de agosto de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a el demandado **CELIAR PERDOMO PERDOMO** el día 28 de septiembre de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 03 de octubre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 18 de octubre de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **CELIAR PERDOMO PERDOMO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes títulos de depósitos judiciales consignados para éste proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001079669	07/07/2022	\$ 377.086,00
439050001082870	08/08/2022	\$ 377.086,00
439050001085822	07/09/2022	\$ 377.086,00
439050001088744	06/10/2022	\$ 377.086,00

Total Valor \$ 1.508.344,00

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$300.000. M/Cte;** de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	KAROL VIVIANA CÓRDOBA DELGADO
DEMANDADO	ARAMIS SIERRA CALDERÓN
RADICADO	410014189 007 2021 01127 00

ASUNTO:

La señora **KAROL VIVIANA CÓRDOBA DELGADO**, actuando en causa propia, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ARAMIS SIERRA CALDERÓN** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de enero de 2022 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo, la cuales cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **ARAMIS SIERRA CALDERÓN** fue notificado por conducta concluyente a través del auto calendarado del 08 de septiembre de 2022, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 28 de septiembre de 2022 venció el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, sin que exista constancia de haberlo hecho, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **ARAMIS SIERRA CALDERÓN**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes títulos de depósitos judiciales consignados para éste proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001067487	03/03/2022	\$ 208.799,69
439050001069760	30/03/2022	\$ 208.029,35
439050001073297	04/05/2022	\$ 238.478,80
439050001075831	31/05/2022	\$ 238.478,80
439050001078577	29/06/2022	\$ 201.777,36
439050001081331	27/07/2022	\$ 238.478,80
439050001084994	30/08/2022	\$ 238.478,80
439050001087985	29/09/2022	\$ 221.120,33
439050001090481	28/10/2022	\$ 238.781,72

Total Valor \$ 2.032.423,65

6° **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$300.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre Tres (03) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DORIS ALDANA GUTIERREZ
DEMANDADO	NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00317 00

I. ASUNTO.

Obra dentro del proceso recurso de reposición instaurado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 18 de julio de 2022 mediante el cual se requirió al demandante para que surtiera los trámites de notificación so pena de declarar desistimiento tácito, por tanto, en aplicación de lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso y realizado el correspondiente traslado, procederá este despacho a pronunciarse en debida forma.

Así mismo, obra dentro del expediente memorial presentado por la parte actora y la demandada **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO**, en que solicita tenerse notificada por conducta concluyente y el levantamiento de unas medidas cautelares, petición que será igualmente abordada en el presente auto.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Fundamenta su inconformidad el recurrente, manifestando que el despacho requirió el desarrollo de la notificación personal mediante auto del 18 de julio de 2022, otorgando el término de 30 días, no obstante, ello es improcedente por cuanto se encuentran pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.

III. EXTREMO DEMANDADO:

Dentro del término de traslado del recurso de reposición guardo silencio.

IV. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla¹.

¹ Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en lo relacionado con el recurso interpuesto, tenemos que el art. 317 num. 1 del C. General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“(...)”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

Al efectuar el estudio del proceso, encuentra el despacho que efectivamente se encuentra pendiente trabar la litis y que mediante auto 16 de mayo de 2022 se decretaron medidas cautelares de embargo, cuyos oficios fueron enviados en la misma fecha por este despacho a las autoridades o particulares encargados de tomar nota de los mismos conforme lo señala el art. 11 del Decreto 806 de 2020² vigente para la época. Así mismo, se logra observar en el expediente la existencia de respuesta por parte de 5 entidades bancarias, sin que obre contestación que dé cuenta del resto de medidas que fueron decretadas y comunicadas lo que finalmente permitiría vislumbrar si surtieron o no efectos, o lo que es igual a si se perfeccionó o consumó la medida, circunstancia que claramente encaja en el evento gobernado por el numeral primero del canon 317 del C.G.P. y por tanto considera este despacho que le asiste razón a la parte demandante.

² Hoy regulado a través del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

La citada restricción tiene pleno sentido y razón de ser cuando se observa que la finalidad de las cautelas previas precisamente es garantizar el pago o el futuro cumplimiento de la sentencia antes del enteramiento a la contraparte, pues caso contrario, se correría el riesgo que las medidas se tornaran ineficaces.

No obstante lo anterior y pese a que se accederá a lo pretendido, se advierte a la parte actora, que el despacho hizo lo propio decretando la medida cautelar, expidiendo las comunicaciones y enviándolas conforme a lo entonces reglado por el Decreto 806 de 2020³ a los correos electrónicos informados por la misma parte, pero el seguimiento a la medida, en especial su respuesta, es carga de la parte ejecutante, es ella la interesada en su resultado final y por eso es la encargada de realizar las gestiones necesarias para que se produzca una contestación y sobre todo se defina la situación de las mismas, esto es, lograr que se conozca si se perfeccionan o no, y desde luego que apareja también realizar los pagos necesarios, cuando hubiere lugar, por tanto, deberá la parte actora procurar que las entidades o particulares den respuesta a las comunicaciones o en defecto solicitar los requerimientos de que trata la Ley procesal.

En virtud de los argumentos legales aquí desglosados, este despacho por considerar que le asiste razón a la parte recurrente, ordenara reponer el correspondiente auto.

V. NOTIFICACIÓN ART. 301 DEL CGP Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Una vez dirimido el asunto anterior, teniendo en cuenta que la parte actora junto a una de las demandadas, la señora **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO**, allegaron escrito que cuenta con presentación personal ante Notaria, en el que solicita tenerse notificada del auto que libro mandamiento de pago, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 CGP, así mismo, teniendo en cuenta que de común acuerdo solicitan el levantamiento de medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorros que posee la citada demandada en los Bancos y Corporaciones y renuncian a términos, en este mismo acto, se accederá a la solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley...

VI. R E S U E L V E :

1°.- REPONER el auto de fecha 18 de julio de 2022 mediante el cual se requería a la parte actora para que surtiera las notificaciones so pena de desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

³ Hoy Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2°.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO** identificada con C.C. N° 36.297.203, según los expuesto en precedencia.

3°.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4°.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros que posea la demandada **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO**, con C.C. No. 36.297.203 en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, NEQUI BY BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, COONFIE, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AGRARIO, las cuales fueron previamente comunicadas mediante el oficio No. 955. Librese el correspondiente oficio.

5°.- TENER por renunciados los términos de ejecutoria.



Notifíquese y cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
República de Colombia



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA (H).
– REPARTO –**

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, C.C. 36.181.351
Demandados: **NATALIA VANESSA ALMARIO G.**, C.C. 36.297.203
GLIOLA DEL PILAR ALMARIO G., C.C. 36.295.376

JORGE ENRIQUE MENDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.653.804 de Florencia (Caquetá) y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.250 del C.S.J., obrando en mi condición de endosatario de la señora **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.181.351 de Neiva (H), domiciliada en Neiva, me permito formular Demanda Ejecutiva en contra de **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO Y GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO**, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Neiva (H), para que se libre a favor de mi endosante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas derivadas de la obligación suscrita en la letra de cambio, según los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO Y GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO, aceptaron una letra de cambio por valor de **UN MILLON DE PESOS MC/TE. (\$ 1.000.000)**, el día 04 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Los demandados se obligaron con mi endosante a cancelar dicho título el día 04 de abril de 2020, por lo tanto, el plazo para cancelar la anterior obligación se encuentra vencido y las demandadas no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

TERCERO: Como interés corriente, se pactó el porcentaje del **2%** mensual sobre el capital.

CUARTO: Como no se pactaron expresamente los intereses de mora a cobrar, estos se dejan a la máxima tasación legal de la superintendencia financiera, tal y como lo dispone el artículo 884 del código de comercio.

QUINTO: La letra de cambio mencionada me la endosó en procuración por igual valor la señora **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, lo cual me legitima como endosatario para iniciar la respectiva acción ejecutiva.

SEXTO: El título valor adjunto a esta demanda, representa una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de mi endosante, de pagar una suma líquida de dinero.

SÉPTIMO: La señora **DORIS ALDANA GUTIERREZ** es la actual tenedora del título valor y beneficiaria legal.

OCTAVO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento de conformidad con el decreto 806 de 2020, que el título valor anteriormente mencionado se encuentra físicamente bajo mi poder.

PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra los aquí citados como demandados y a favor de mi endosante, por las siguientes sumas:

1.- la suma de **UN MILLON DE PESOS MC/TE. (\$1.000.000.)**, correspondiente al valor del capital insoluto contenido en la letra de cambio aceptada por el demandado, con el cargo de pagarla en esta ciudad el día 04 de abril de 2020, documento que se aporta.



1.1. Por el monto de los intereses corrientes pactados al 2% mensual, sobre la suma del capital de **UN MILLON DE PESOS MC/TE. (\$1.000.000.)**, desde el día 04 de marzo de 2019 y hasta el día 04 de abril de 2020.

1.2. Por el monto de los intereses de mora, liquidados a la máxima tasa legal vigente y certificada por la superintendencia Financiera, sobre la suma del capital de **UN MILLÓN DE PESOS MC/TE. (\$1.000.000.)**, desde el día 05 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Por las costas del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos del derecho las siguientes disposiciones: Artículos 82 y ss., 422, 423, 424, 431 y ss., 446 y ss., 599 y 603 del CGP; y concordantes y vigentes 1 y ss., del C.de Co.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular, de Mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a lo establecido por el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer el presente proceso, en virtud de la competencia territorial derivada del lugar de cumplimiento de la obligación, establecida en el **NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

De igual forma es usted competente señor Juez por la naturaleza del proceso y por la cuantía, la cual estimo en suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso.

ANEXOS

1.- Solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría del Juzgado o en la oficina profesional ubicada en la Carrera 5 No. 11-08, oficina 303 de la ciudad de Neiva, celular 320 314 08 29 a al correo electrónico: jorgemendezabogado@gmail.com

La demandante **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, en la Carrera 8 A No. 43- 44 de la ciudad de Neiva (H) o al correo electrónico dorisaldanag@hotmail.com

La demandada **GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO**, en la Calle 74 No. 1H- 18 de la ciudad de Neiva, Huila.

La demandada **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO**, en la Carrera 31 No. 51 – 87 de la ciudad de Neiva, Huila.

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos cualquier dirección de correo electrónica de la parte demandada.



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA (H).
– REPARTO –**

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, C.C. 36.181.351
Demandados: **NATALIA VANESSA ALMARIO G.**, C.C. 36.297.203
GLIOLA DEL PILAR ALMARIO G., C.C. 36.295.376

JORGE ENRIQUE MENDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.653.804 de Florencia (Caquetá) y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.250 del C.S.J., obrando en mi condición de endosatario de la señora **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, también mayor de edad, domiciliada en Neiva, me permito con el debido respeto concurrir a su Despacho, para solicitarle que con fundamento en el artículo 599 inciso 4 del Código General del Proceso, se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros, CDT'S y en general de los dineros depositados o que llegare a depositar los demandados **GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO, C.C. 36.295.376 Y NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO, C.C. 36.297.203**, en los bancos de esta ciudad: BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, NEQUI BY BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, COONFIE, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AGRARIO.

Sírvase señor juez librar los oficios haciendo las advertencias de Ley a las direcciones de correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co; notifica.co@bbva.com; notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; notificacjudicial@bancolombia.com.co; subgfinan@coonfie.com; ralara@utrahuilca.com; subgfinan@coonfie.com; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

2. El embargo y secuestro del 50% de los dineros que por prestación de servicios devengue la demandada **GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO, C.C. 36.295.376**, como contratista del **CONSEJO DE NEIVA**, con notificaciones judiciales en Calle 14 No. 1G - 02 de la ciudad de Neiva (H).

Sírvase señor juez librar los oficios haciendo las advertencias de Ley a la dirección de correo electrónico secretariaconcejedoneiva@gmail.com

3. El embargo y secuestro del 50% de los dineros que por prestación de servicios devengue la demandada **GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO, C.C. 36.295.376**,

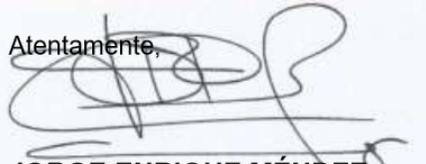
como contratista de la **ALCALDÍA DE NEIVA**, con sede principal en la Carrera 5 No. 9 - 74, Neiva-Huila.

Sírvase señor juez librar los oficios haciendo las advertencias de Ley a la dirección de correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

4. El embargo y secuestro de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo devengado por la demandada **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO, C.C. 36.297.203**, como empleada de la IPS FISIOPRAXIS S.A., con notificaciones judiciales en Calle 5 A No. 14A-72 de la ciudad de Neiva (H).

Sírvase señor juez librar los oficios haciendo las advertencias de Ley a la dirección de correo electrónico fisiopraxis_ips@yahoo.com

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
C.C. No. 17.653.804 de Florencia
T.P. No. 130.250 del C.S.J

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. POR \$ **1000.000**

Señor **Natalia Vanessa Almerio Guilo y Gloria del Pilar Almaria Guilo** El día **4**
De **Abril** 20**20** Se servirá usted a pagar solidariamente en **Neiva**.
a la orden de **Paris Aldana Gutierrez**

La suma de: **un millon de pesos mlti.**

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al **2** % mensual y moratorios del % mensual-todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad **Neiva** Fecha **A marzo** del 20**19** su S.S. **Pamplona 36181331 Neiva**

Scanned with CamScanner

Natalia Vanessa Almerio
CLA 311# SN -87
3184951482

Paris Aldana Gutierrez
26.291.316 PRO-H

S.H.
Endoso al presente.
Titulo en proceccion
al Dr. Jorge E. Rendiz.
Atentamente.

Pamplona
36181331 Neiva.

Acepto Endoso.
[Signature]
CC 17-653804
TP 130-250 CAS

Scanned with CamScanner



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DORIS ALDANA GUTIERREZ
DEMANDADO	NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00317 00

ASUNTO:

La señora **DORIS ALDANA GUTIERREZ** actuando a través endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO y GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita el 04 de marzo de 2019, presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **DORIS ALDANA GUTIERREZ** identificada con C.C. 36.181.351 contra **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO**, con C.C. No. 36.297.203 y **GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO**, con C.C. No. 36.295.376 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/ Cte.**, correspondiente al valor consignado en la letra de cambio con fecha de suscripción del 04 de marzo de 2019 y que venció el 04 de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses corrientes causados entre el 04 de marzo de 2019 y el 04 de abril de 2020, sobre la tasa del 2% mensual, sin que exceda a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de abril del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ**, identificado con C.C. 17.653.804 y T. P. No. 130.250 del C.S de la J, como endosatario en procuración, para efectos de que actué dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Noviembre Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÍA
DEMANDADO	WILLIAM JAVIER CARDOZO TORRES NILSA MARÍA TORRES MORALES
RADICADO	41001 4189 007 2022 00468 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **11 de noviembre** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE**:

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez, a saber:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- * Contrato de prestación de servicios suscrito.
- * Acta de Junta Medico Laboral No. 118655 del 23 de noviembre de 2020.
- * Fotocopia de Resolución No. 307392 del 14 de febrero de 2022.
- * Fotocopia de Resolución No. 310828 del 03 de mayo de 2022.
- * Archivo Consulta de Procesos Nacional Unificada.
- * Letra de cambio No. LC-2111 5098033.

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez. A saber:

- Pantallazo de vóucher de fecha 29 de diciembre de 2021 por el valor de \$2.000.000.
- Pantallazo de vóucher de fecha 11 de abril de 2022 por el valor de \$1.000.000.
- Captura de conversación de WhatsApp del 24 de junio de 2022.
- Pantallazo de certificación bancaria de transacción de fecha 24 de junio de 2022.
- Pantallazo de fecha 28 de diciembre de 2021 correspondiente a letra de cambio No. LC-2111 5098033 con espacios en blanco.
- Fotocopia de vóucher de la empresa de Coomotor con fecha de recibido del 28 de diciembre de 2021.

2.2.2.- El **INTERROGATORIO DE PARTE** se practicará de manera oficiosa, oportunidad en la cual la parte demandada podrá interrogar.

2.2.3.- Se recibirá el **TESTIMONIO** de los señores **YINA PAOLA ROMERO, WILLIAM JAVIER CARDOZO TORRES, CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** y por ende se requiere a la parte interesada para que asegure la comparecencia de los citados testigos a la audiencia que se surtirá virtualmente.

Se abstiene de Decretar el testimonio de la señora **NILSA MARÍA TORRES MORALES**, como quiera que es parte procesal y lo propio se realizará en la oportunidad de practicar el interrogatorio de parte.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo (Efectividad Garantía Real) Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá	Nit. N° 860.002.964-4
Demandado	Fermín Nasayo Celis	C.C. N° 97.446.630
Radicación	410014189007-2022-00580-00	

Neiva Huila, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, corregirá de oficio el auto de fecha 31 de octubre hogaño, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, en el sentido de indicar en el numeral quinto que, como quiera que la demanda se terminó por desistimiento de las pretensiones, y no obstante la misma haberse presentado en forma digital, ha de entenderse desglosados el título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ** y no como allí se consignó.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **QUINTO** del auto de fecha 31 de octubre hogaño mediante el cual se decretó la terminación del proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

“QUINTO: COMO quiera que la demanda se terminó por desistimiento de las pretensiones, y no obstante la misma haberse presentado en forma digital, ha de entenderse desglosados el título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ.**”

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Vigilancia de Policías Retirados "Coovipore"	NIT. N° 800.027.787-7
Demandado	Condominio Edificio Banco Popular	NIT N° 800.171.320-7
Radicación	41-001-40-03-010-2022-00665-00	

Neiva Huila, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de retiro de la demanda deprecada por el apoderado de la parte ejecutante¹, el Despacho accederá a ello al ajustarse a lo señalado en el inciso 1° del artículo 92 del Código General del Proceso. Ahora, como quiera que se decretaron medidas cautelares, las cuales ya se comunicaron, se condenará al demandante al pago de perjuicios.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS "COOVIPORE"**, identificada con NIT. N° 800.027.787-7, en contra de **CONDominio EDIFICIO BANCO POPULAR**, identificado con NIT. N° 800.171.320-7.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglose de documento alguno por parte del Despacho².

CUARTO: CONDENAR al demandante **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS "COOVIPORE"**, al pago de perjuicios en favor del demandado **CONDominio EDIFICIO BANCO POPULAR**.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Mensaje de Datos de fecha 04 de octubre de 2022-10.26 a.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.	NIT N° 860.025.971-5
Demandados	Genny Paola Lozano Chaguala	C.C. N° 1.075.274.986
	Aldemar Lozano Romero	C.C. N° 5.963.316
Radicación	410014189007-2022-00675-00	

Neiva Huila, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante abogado por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. N° 860.025.971-5, en contra de **GENNY PAOLA LOZANO CHAGUALA** identificada con C.C. N° 1.075.274.986 y **ALDEMAR LOZANO ROMERO** identificado con C.C. N° 5.963.316, se **INADMITE** por la siguiente razón:

- i. El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”**, así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: **“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”**, lo anterior, como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por el otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.